

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1868**

(18 AGO 2015)

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que, la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT, presentaron ante este Ministerio mediante radicado 4120-E1-33393 del 29 de septiembre de 2014, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos con fines comerciales para el proyecto: *"Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp"*.

Que, realizada la revisión de forma de los documentos presentados con la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada 8210-E2-33393 23 de noviembre de 2014 requirió a las solicitantes aclarar: el estado del contrato No. 089 de 3 de diciembre de 2013, los documentos que acreditan la colecta legal de las muestras, la Institución Nacional de Apoyo y los documentos jurídicos actualizados.

Que, las solicitantes aportaron los documentos y la información requerida mediante comunicación radicada 4120-E1-5544 del 23 de febrero de 2015.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 81 del 17 de marzo de 2015, admitió una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados con fines comerciales para el proyecto denominado: *"Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp"*; presentado por LA ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA en asocio con LA UNIVERSIDAD EAFIT.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 52 del 29 de julio de 2015; a través del cual

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

recomendó suscribir el correspondiente contrato a La ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA y a la UNIVERSIDAD EAFIT, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

(...)

1. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes de la solicitud.

2.1. Justificación

Este proyecto tiene por objeto lograr el licenciamiento de un biopesticida y un biofertilizante que se desarrollaron a partir de la investigación básica y aplicada y otras tecnologías futuras desarrolladas a partir de las bacterias aisladas de Musa sp. Se escogió el licenciamiento como estrategia de comercialización de las tecnologías ya que la Universidad EAFIT Y Augura han decidido enfocar sus esfuerzos en el proceso de I+D de nuevas tecnologías en bioinsumos hasta su escalamiento y transferir los resultados a empresas con la capacidad para su producción y comercialización de una manera más eficiente y efectiva.

2.2. Alcance del Proyecto

Se realizarán actividades de bioprospección y desarrollo de productos para su uso y comercialización.

2.3. Objetivo general

Comercializar biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.

2.4. Objetivos específicos

- *Desarrollar nuevas tecnologías para la producción de biopesticidas y biofertilizantes a partir de las bacterias aisladas de Musa sp.*
- *Proteger las tecnologías desarrolladas a partir de las bacterias aisladas de Musa sp. mediante procesos de patentamiento, secreto industrial u otro mecanismo.*
- *Licenciar las tecnologías desarrolladas a partir de las bacterias aisladas de Musa sp. a terceros que tengan la capacidad para producir y comercializar biopesticidas y biofertilizantes.*
- *Fortalecer la Spin-Off universitaria Bioinsumos "Soluciones Biológicas para la Agricultura" mediante los procesos de licenciamiento de tecnologías desarrolladas a partir de las bacterias aisladas de Musa sp.*

2.5. Área de Aplicación

Sector agrícola.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

2.6. Lista de Referencia de Recursos Genéticos

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR	NÚMERO DE MUESTRAS
<i>Bacillus subtilis</i> EA-CB0015	Bacterias formadoras de esporas	No aplica
<i>Bacillus subtilis</i> EA-CB0575	Bacterias formadoras de esporas	No aplica
<i>Bacillus amyloliquefaciens</i> EA-CB0959	Bacterias formadoras de esporas	No aplica
<i>Bacillus amyloliquefaciens</i> EA-CB0158	Bacterias formadoras de esporas	No aplica
<i>Bacillus pumilus</i> EA-CB0177	Bacterias formadoras de esporas	No aplica
<i>Bacillus amyloliquefaciens</i> EA-CB0123	Bacterias formadoras de esporas	No aplica
<i>Bacillus altitudinis</i> EA-CB0686	Bacterias formadoras de esporas	No aplica
<i>Bacillus megaterium</i> EA-CB0784	Bacterias formadoras de esporas	No aplica
<i>Bacillus pumilus</i> EA-CB1077	Bacterias formadoras de esporas	No aplica
<i>Bacillus subtilis</i> EA-CB1121	Bacterias formadoras de esporas	No aplica
<i>Bacillus sp.</i>	Bacterias formadoras de esporas	No aplica

2.7. Responsable técnico

Valeska Villegas Escobar.

2.8. Proveedor del Recurso

Finca Campo Experimental "Augura", Finca la Navarra, Finca la Maria (los datos de contacto se encuentran en el expediente)

2.9. Área Geográfica

La recolección del material biológico se realizó en el Urabá Antioqueño en el campo experimental de Augura (1352081 N, 1044577 E); finca comercial La Navarra (1361267 N, 1049337 E); y finca comercial la Maria (El Aserrio) (1357052 N, 1047377 E).

2.10. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

No aplica por tratarse de microorganismos.

2.11. Tipo de Muestra

Microorganismos y metabolitos.

2.12. Lugar de procesamiento

El licenciamiento de las tecnologías implica la transferencia del material biológico a una empresa productora y comercializadora de insumos agrícolas a nivel nacional e internacional. Adicionalmente también se realizara procesamiento y

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.”

uso del material genético en la Universidad EAFIT (Medellin-Colombia) y en cultivos agrícolas colombianos e internacionales.

2.13. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso

La tecnología se licenciara y comercializara a empresas productoras de bioinsumos agrícolas, las cuales distribuirán los bioinsumos al sector agrícola, específicamente en el sector bananero o platanero y en otros cultivos como tomate, maíz, pimentón, flores, entre otros.

2.14. Metodología

Para la explotación comercial se venden surtir los siguientes pasos:

- ✓ *Protección de la propiedad intelectual.*
- ✓ *Pruebas de concepto.*
- ✓ *Pruebas de campo.*
- ✓ *Escalamiento de la tecnología a nivel industrial.*

Después de que estas actividades son llevadas a cabo, empieza la fase de explotación comercial de la tecnología que lleva consigo la identificación de la estrategia de transferencia de la tecnología del canal adecuado para la comercialización, de los clientes potenciales y del valor de la tecnología.

2.15. Duración del proyecto

5 años.

2.16. Resultados Esperados

Resultado	Descripción	Cantidad	Beneficiario
Spin Off: Bioinsumos	La Spin off se está conformando como un centro de investigación y desarrollo de soluciones biológicas para la agricultura bajo el esquema de una spin off en asociación entre la Asociación de Bananeros de Colombia – AUGURA - y la Universidad EAFIT	1	Spin off entre la Universidad EAFIT y Augura, comunidad científica
Patentes	Registro de dos patentes que protegerán el proceso de producción, formulación y métodos de aplicación de un biopesticida y un bioestimulante	2	Universidad EAFIT, Augura, Comunidad Científica, Productores de Insumos Agrícolas
Transferencia de tecnologías	Transferencia del proceso de producción, formulación y método de aplicación de un biopesticida y un bioestimulante.	2	Agricultores de banano, maíz y flores. Augura, Universidad EAFIT
Regalías	Ingresos proyectados por regalías de las tecnologías licenciadas	5% aproximadamente	Spin off. Parte de estas regalías serían reinvertidas en investigación.
Nuevos productos	Por medio de la transferencia de la tecnología podrían comercializarse los dos productos en el sector agrícola	2	Universidad EAFIT, Augura.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

2.17. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

La Universidad EAFIT y La Asociación de bananeros de Colombia "AUGURA", mediante el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados No. 89, realizaron la investigación para el desarrollo de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp. con los resultados obtenidos de esta investigación han logrado el desarrollo de bioproductos con potencial de ser protegidos por patentes y de esta forma licenciar la tecnología como estrategia de comercialización, por lo cual se considera que la Universidad EAFIT y AUGURA tienen la experiencia y capacidad técnica y científica para entrar a la fase comercial de bioproductos desarrollados a partir de bacterias nativas de Colombia.

Este proyecto se considera relevante y pertinente para Colombia ya que con la firma del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el país podrá obtener beneficios monetarios y no monetarios a partir de la comercialización de microorganismos nativos.

El proyecto "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp", es viable desde el punto de vista técnico.

2.18. RECOMENDACIONES

- Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que los solicitantes requieran confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposara en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la investigadora deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad.*
- Es posible que se requiera la obtención de derechos de propiedad industrial sobre los productos generados, la empresa deberá informar al ministerio previo a la solicitud de derechos de propiedad industrial sobre que se pretende pedir derechos de propiedad industrial y todo lo relacionado con la protección. Para este fin la empresa deberá tener en cuenta la normatividad nacional aplicable.*
- La empresa, deberá entregar a este Ministerio un informe anual y uno final, que contenga de manera el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.*
- La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad de Antioquia, deberá:*
- Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
- Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

Persona Jurídica:

Nombre: ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA - AUGURA.

Entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0034 del 10 de marzo de 1964, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el 14 de febrero de 1997.

Nacionalidad: Colombia

Identificación: 890900746-7.

Objeto: El objeto de la Corporación es el fomento, desarrollo, defensa y ayuda mutua de los afiliados y de las personas dedicadas a la actividad de producción bananeras, así como el mejoramiento social y económico de estas y sus subalternos. Por lo tanto el objeto comprende:

(...)

- 2. Fomentar el desarrollo y mejoramiento de la actividad bananera y de otras afines a ella, así como promover programas de investigación sobre la producción de banano. Plagas, prácticas culturales, aguas, suelos, fertilizantes y agroquímicos en general, velando por la conservación de los recursos naturales. Además promover programas de investigación y transferencia tecnológica en alternativas de diversificación para la economía del gremio. Investigar y aplicar prácticas administrativas que impliquen una mayor eficiencia en el manejo de los recursos de las empresas bananeras.*

Prohibición: Los estatutos de AUGURA preceptúa "El desarrollo de actividades comerciales no podrá formar parte del objeto social principal de la corporación, ni por estipulación estatutaria ni por desvío en tal sentido de sus actividades. Con todo, esta prohibición no impedirá la celebración accesorio de contratos comerciales, ni la realización secundaria de actividades productoras de utilidades".

Duración: indefinida

Nombre representante legal: Juan Camilo Restrepo Gómez

Identificación representante legal: 3.383.668

Facultades del representante legal: "Celebrar los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social, obteniendo previamente la autorización de la Junta Directiva, en los casos a que alude el numeral del artículo 37"

Nombre: UNIVERSIDAD EAFIT.

Personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 75 de 1960-06-28, expedida por la Gobernación Departamental de Antioquia.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

Nacionalidad: Colombia

Identificación: 890.901.389-5.

Objeto: Institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad.

Duración: indefinida

Nombre representante legal: Juan Luis Mejía Arango
Identificación representante legal: 8351889

Análisis y conclusión

En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio requirió a las solicitantes mediante comunicación radicada con el número 8210-E2-18214 de Junio de 2015, solicitando aclaraciones a la solicitud presentada, las cuales fueron respondidas mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-21372 del 30 de junio de 2015, como se indica a continuación:

Requerimiento MADS:

Le solicitamos aportar un certificado de existencia y representación reciente, lo anterior dado que en el documento aportado con la solicitud el representante legal no coincide con la persona que suscribe el convenio de asociación entre AUGURA y la UNIVERSIDAD EAFIT.

Respuesta AUGURA-EAFIT:

La Asociación de Bananeros de Colombia –AUGURA–, aportó certificado de existencia y representación legal de fecha 11 de junio de 2015, con base en el cual se verifica la información jurídica sobre el proponente y sobre el representante legal.

Requerimiento MADS:

En atención a la prohibición consagrada en el objeto social de la Asociación contenida en el certificado de existencia y representación, según la cual se establece que: "PROHIBICIÓN: Los estatutos de AUGURA preceptúa "El desarrollo de actividades comerciales no podrá formar parte del objeto social principal de la corporación, ni por estipulación estatutaria ni por desvío en tal sentido de sus actividades. Con todo, esta prohibición no impedirá la celebración accesorio de contratos comerciales o de la realización secundaria de actividades productoras de utilidades"; le solicito certificar si las actividades comerciales a cargo de AUGURA se enmarcan dentro del concepto de celebración accesorio de contratos comerciales o de la realización secundaria de actividades productoras de utilidades.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

Respuesta AUGURA-EAFIT:

La Asociación de Bananeros de Colombia –AUGURA-, aportó comunicación suscrita por el presidente en la cual se indica que: "AUGURA cuenta con un campo experimental y demostrativo para fines de investigación que genera recursos y por mandato de la entidad estos recursos y los procedentes de cualquier acuerdo comercial en caso de generar excedentes son reinvertidos en investigación para beneficio del sector bananero.

Requerimiento MADS:

En este mismo sentido se solicitó indicar si de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de los estatutos, el representante legal requiere autorización de la Junta Directiva para la suscripción del convenio de asociación y para comprometerse en el contrato de acceso a recursos genéticos

Respuesta AUGURA-EAFIT:

La Asociación de Bananeros de Colombia –AUGURA-, aportó comunicación suscrita por el presidente en la cual se indica que: "El Presidente Ejecutivo de la Asociación de acuerdo al artículo Nro 37, numeral 7, estará autorizado con el 75% del voto de los miembros de la Junta Directiva, para realizar actos ajenos al giro ordinario de las actividades de la Corporación o que, estando comprometidos en dicho giro, tengan una cuantía superior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Requerimiento MADS:

Teniendo en cuenta que en el documento aportado se omitió la cláusula vigésima primera, toda vez que la página 10 finaliza con el párrafo de la cláusula vigésima en el cual se señala "PARÁGRAFO: El nombre y las marcas de LAS PARTES, serán usados entre estas, exclusivamente para los fines manifiestos en este convenio, en caso de requerir un uso diferente deberá solicitarse de manera expresa y escrita a la parte respectiva.", y posteriormente la página 11 inicia con el texto "AUGURA, calle 3 sur No. 41-65 Ed. Banco de Occidente Teléfono 57 (4) 3211333 y continua con la cláusula vigésima segunda –tratamiento de datos; se solicitó por parte del Ministerio mediante oficio radicado con el número 8210-E2-18214, aportar el documento completo

Respuesta AUGURA-EAFIT:

Aportaron el documento "Convenio de asociación suscrito entre la asociación de bananeros de Colombia –AUGURA – Y LA UNIVERSIDAD EAFIT" completo.

Con base en los documentos aportados los solicitantes la asociación de bananeros de Colombia –AUGURA y la Universidad EAFIT tiene capacidad jurídica para suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales; al momento de suscribir el citado contrato de acceso, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurren AUGURA y la Universidad EAFIT en ninguna causal de

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal del convenio de asociación manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que AUGURA y la Universidad EAFIT no se encuentran incurso en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-5544 del 23 de febrero de 2015, se anexó copia de la manifestación de voluntad de acompañamiento de la Universidad CES como Institución Nacional de Apoyo para el proyecto denominado "comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp".

Análisis y conclusión

Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad CES, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.

Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."

Por lo anterior, la Universidad CES en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

Las muestras se tomarán de la colección de bacterias aisladas de Musa sp de la Universidad EAFIT, la cual se encuentra debidamente registrada según comunicación expedida por el Instituto Humboldt, del 18 de diciembre de 2013

En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

Análisis y conclusión

En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.

Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.

Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".

En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.

En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".

3.4. Contratos Accesorios.

La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:

"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.

La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente."

Si en desarrollo del contrato la asociación de bananeros de Colombia –AUGURA y la Universidad EAFIT suscriben acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la asociación de bananeros de Colombia –AUGURA y la Universidad EAFIT con el Ministerio. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio.

3.5. CONCEPTO JURÍDICO

Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la asociación de bananeros de Colombia –AUGURA y la Universidad EAFIT.

Se resalta el hecho que a pesar de no existir referencia alguna en la Decisión Andina 391 de 1996 u otra norma reglamentaria, sobre el proceso de negociación, se considera importante tener presente que la mesa de negociación no es un escenario válido para discutir propuestas y contrapropuestas sobre la solicitud inicial, puesto que en caso de darse tal situación se perdería de vista el contexto de la negociación cual es el marco del proyecto denominado: "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

aisladas de Musa sp", para el cual se ha presentado la solicitud y sobre el que se ha surtido un proceso de evaluación y han conceptuado las instancias correspondientes. Es por esto que la negociación deberá estar enmarcada dentro del proyecto previamente evaluado y aceptado por el Ministerio dentro del estricto marco legal y reglamentario vigente en Colombia para el Acceso a los Recursos Genéticos, sus productos derivados con fines comerciales.

Se concluye entonces, que de aceptarse por parte de este Ministerio la solicitud de acceso presentada por la Asociación de Bananeros de Colombia – Universidad EAFIT, se entraría en un proceso de negociación, basado en la solicitud y proyecto de investigación formulado. Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos / productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.

Teniendo en cuenta el proceso de negociación entre el Ministerio y la solicitud de acceso presentada por la Asociación de Bananeros de Colombia – Universidad EAFIT, que será adelantado con el fin de llegar a un acuerdo sobre cada una de las cláusulas a incluir en un eventual contrato de acceso, se debe hacer claridad en que si durante la fase de negociación no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.

En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.

Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la solicitud de acceso presentada por la Asociación de Bananeros de Colombia – Universidad EAFIT, para el proyecto denominado "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp" es viable jurídica y técnicamente.

En consecuencia se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con el solicitante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, aceptada la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente en este caso el Ministerio

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación de Bananeros de Colombia – Universidad EAFIT."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados con fines comerciales al proyecto titulado: "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp", y así se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

“Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp.”

COMPETENCIA

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 309 de 2000, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en virtud de lo establecido en la citada norma, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la evaluación a la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados con fines comerciales para el proyecto denominado: “*Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp*”, la cual se encuentra contenida en el Dictamen Técnico Legal.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

Que el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, le asignó a la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, la función de *"proponer y apoyar la adopción de mecanismos para la distribución justa y equitativa de beneficios derivados del acceso a los recursos genéticos y participar en la formulación de los elementos estratégicos para garantizar que los sistemas de propiedad intelectual respeten los derechos sobre los recursos biológicos y genéticos del país, en coordinación con la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Subdirección de Educación y Participación"*, razón por la cual Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio emitirá concepto sobre la distribución justa y equitativa de beneficios para la negociación del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales del citado proyecto.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y producto derivado con fines comerciales para el proyecto titulado: "Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp", presentada por la ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA identificada con NIT. No. 890.900.746-7, en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT identificada con NIT No. 890.901.389-5, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT, no podrán acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, hasta tanto no adopte y suscriba el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y producto derivado con fines comerciales, en unidad de acto junto con la resolución correspondiente.

Artículo 3. El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre La ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA en asocio con la UNIVERSIDAD EAFIT y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales.

Artículo 4. Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en la negociación de la distribución justa y equitativa de beneficios participará la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio.

Artículo 5. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado con fines comerciales para el proyecto denominado: Comercialización de biopesticidas y biofertilizantes con base en bacterias aisladas de Musa sp."

Artículo 6. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

Artículo 7. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante del convenio de asociación suscrito entre la Asociación de Bananeros de Colombia – AUGURA y la Universidad EAFIT o de su apoderado debidamente constituido.

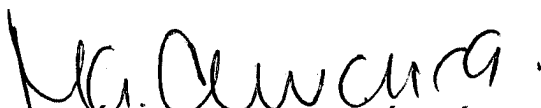
Artículo 8. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9. Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 AGO 2015


MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0153

Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista - DBBSE 

Revisó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE 